



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

**Circular**

**Número:**

**Referencia:** EX-2023-111662732 -APN-DNRNPACP#MJ

---

CIRCULAR DN N° 27 /2023

SRES./SRAS. ENCARGADOS/AS – INTERVENTORES/AS:

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes con motivo del Acta Complementaria N° 4 del Convenio Marco de Cooperación y Asistencia Técnica celebrado entre el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS y la SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (registrada bajo el N° CONVE-2019-01011841-APN-DGDYD#MJ), mediante la cual se determinó la necesidad de dotar de mayor celeridad y simplificar el proceso de comunicación, anotación, inscripción y toma de razón de las distintas medidas cautelares e informes ordenados por autoridad judicial en jurisdicción de la Provincia de BUENOS AIRES, utilizando para ello todos los medios electrónicos y digitales que se encuentran disponibles.

En ese marco, se pone en su conocimiento que la citada SUPREMA CORTE dictó la Resolución N° 2817/2023, mediante la cual dispone que a partir del 1° de noviembre de 2023 se habilita una primera etapa de comunicaciones electrónicas con esta Dirección Nacional, en la que los organismos jurisdiccionales que integran la Administración de Justicia Provincial así como los órganos de gobierno de la SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES y los Registros Públicos deberán librar -en aquellas causas judiciales o administrativas ya iniciadas en formato digital- los oficios de anotación, inscripción y toma de razón de medidas cautelares, sus modificaciones, reinscripciones y levantamientos, así como los pedidos de informes dirigidos a los Registros Seccionales indicados en el Anexo Único de esa Resolución utilizando el Sistema de Presentación y Notificaciones Electrónicas.

Asimismo, la mencionada Resolución contempla que las respuestas a los oficios que ingresen a través del Sistema de Presentación y Notificaciones Electrónicas deberán remitirse por la misma vía.

Para mayor ilustración se adjunta como Anexo a la presente (IF-2023-128994898-APN-DNRNPACP#MJ) la Resolución de que se trata.

A LOS REGISTROS SECCIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR, A LOS CON COMPETENCIA EXCLUSIVA EN MOTOVEHÍCULOS, Y A LOS CON COMPETENCIA EXCLUSIVA SOBRE MAQUINARIA AGRÍCOLA, VIAL O INDUSTRIAL Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE  
Date: 2023.10.30 15:02:57 -03:00

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL  
ELECTRONICA - GDE  
Date: 2023.10.30 15:02:57 -03:00



*Suprema Corte de Justicia*  
*Provincia de Buenos Aires*

Ref. Expte N° 3000-17440-2023

**VISTO:** El “Acta Complementaria N° 4” suscripta por esta Suprema Corte con el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación el 8 de enero del 2019, registrada bajo el N° 485/19 (texto aprobado por Resolución N° 1889/18); y

**CONSIDERANDO:** 1°) Que, por la referida Acta Complementaria N° 4, las partes convinieron gestionar, por vía electrónica, las órdenes de anotación, inscripción y toma de razón de las distintas medidas cautelares ordenadas por los órganos jurisdiccionales de la Provincia de Buenos Aires, sus modificaciones, reinscripciones o levantamientos, como así también los pedidos de informes, en relación con el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor a cargo de la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios (DNRPA) del citado Ministerio (cláusula primera).

2°) Que, en tal sentido, los representantes de ambos organismos avanzaron en concretar la utilización de herramientas en formato electrónico, comenzando en una primera etapa con los Registros Seccionales detallados en el Anexo Único que forma parte de la presente.

3°) Que, ello así, las pruebas del Sistema de Presentaciones y Notificaciones Electrónicas de la Suprema Corte de Justicia por parte del personal autorizado de la DNRPA y de los Registros Seccionales que formarán parte de esta primera etapa han resultado exitosas, habiendo manifestado el referido organismo su expresa conformidad con la implementación de la funcionalidad del diligenciamiento electrónico de las comunicaciones aludidas y con el alcance indicado en el considerando anterior.

4°) Que, de esta manera, los oficios que libren los órganos jurisdiccionales que integran la Administración de Justicia provincial, así como los órganos de gobierno de esta Suprema Corte y los Registros Públicos, a los Registros Seccionales detallados en el Anexo Único de la presente, vinculados a los trámites detallados en el considerando 1°, en el marco de una causa judicial y/o administrativa ya iniciada, deberán concretarse, a partir del 1° de noviembre del corriente año, indefectiblemente por medios telemáticos a través del Sistema de Presentaciones y Notificaciones Electrónicas.

5°) Que, a tales efectos, se habilitarán, en los sistemas de gestión judicial, los domicilios electrónicos respectivos de cada uno de los Registros Seccionales que publicará la Subsecretaría de Tecnología Informática en la página web de la Suprema Corte de Justicia, y serán incluidos en el Registro de Domicilios Electrónicos creado por el Acuerdo N° 3989 (t.o. Ac. N° 4113).

6°) Que, en los supuestos de trabas de embargo, como recaudo la DNRPA informa que el libramiento del oficio deberá ser dirigido al domicilio electrónico del Registro Seccional donde se encuentre radicado el automotor, motovehículo y/o maquinaria respectiva.

7°) Que, en los casos que, para librar la comunicación, se requiera el pago de un arancel, deberá adjuntarse al oficio judicial el comprobante electrónico respectivo, conforme a las modalidades y procedimientos de pago que se encuentren vigentes y sean establecidos por las leyes y decretos nacionales, así como por las resoluciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación.

8°) Que la Subsecretaría de Tecnología Informática ha adoptado los recaudos necesarios para facilitar la operatividad de la herramienta informática en cuestión a partir de la fecha arriba indicada.

9°) Que, cabe concluir que la implementación de los avances

alcanzados colaborará con una mayor eficiencia del servicio de justicia (art. 15, Const. Pcial.), en aspectos instrumentales que posibilitan las posibilidades actuales de comunicación.

**POR ELLO**, la Suprema Corte de Justicia en ejercicio de sus atribuciones (art. 32 inc. "a" Ley 5827) y con arreglo a lo establecido en el artículo 4 del Acuerdo 3971.

### **RESUELVE:**

**Artículo 1º.** Disponer que, a partir del 1º de noviembre del corriente año, se habilitará una primera etapa de comunicaciones electrónicas con la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios (DNRPA), en la que los organismos jurisdiccionales que integran la Administración de Justicia provincial, así como los órganos de gobierno de esta Suprema Corte y los Registros Públicos, deberán librar indefectiblemente los oficios de anotación, inscripción y toma de razón de medidas cautelares, sus modificaciones, reinscripciones o levantamientos, así como los pedidos de informes a los Registros Seccionales detallados en el Anexo Único de la presente, en el marco de una causa judicial y/o administrativa ya iniciada, en formato digital, a través del Sistema de Presentaciones y Notificaciones Electrónicas.

**Artículo 2º.** Tales oficios serán dirigidos a los domicilios electrónicos respectivos de los Registros Seccionales, que publicará la Subsecretaría de Tecnología Informática en la página web de la Suprema Corte de Justicia, y serán incluidos en el Registro de Domicilios Electrónicos creado por el Acuerdo N° 3989 (t.o. Ac. N°4113). Las respuestas, a dichos oficios judiciales, también serán incorporadas y remitidas por los Registros Seccionales en el Sistema de Presentaciones y Notificaciones Electrónicas.

**Artículo 3º.** Hacer saber a los órganos jurisdiccionales que, en

los supuestos de trabas de embargo, el libramiento del oficio deberá ser dirigido al domicilio electrónico del Registro Seccional donde se encuentre radicado el automotor, motovehículo y/o maquinaria respectiva.

En los casos que, para librar la comunicación, se requiera el pago de un arancel, deberá adjuntarse al oficio judicial el comprobante electrónico respectivo, conforme a las modalidades y procedimientos de pago que se encuentren vigentes y sean establecidos por las leyes y decretos nacionales, así como por resoluciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación.

**Artículo 4°.** Solicitar al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, a la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios (DNRPA) y al Colegio de Abogados de la Provincia de Buenos Aires, la difusión de la presente operatoria.

**Artículo 5°.** Encomendar a la Subsecretaría de Tecnología Informática de esta Suprema Corte la efectiva disponibilidad de la modalidad informática en cuestión para la fecha indicada en el artículo 1° de la presente y la publicación a que hace mención el artículo 2°.

**Artículo 6°.** Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y en el sitio web de esta Suprema Corte y comuníquese.

**ANEXO**

Competencia	Descripción
M	Motovehículos
A	Automotores
Q	Maquinarias
AM	Autos y Motovehículos
AMQ	Autos, Motovehículos y Maquinarias
AQ	Autos y Maquinarias

Sede	Aut.	Mot.	Mavi	Competencia	Denominación
25001		25001		M	ADROGUE "A"
01001	01001			A	ADROGUE N° 1
01136	01136			A	ADROGUE N° 2
01185	01185			A	ADROGUE N° 3
01234	01234			A	ADROGUE N° 4
01264	01264			A	ADROGUE N° 5
01317	01317			A	ADROGUE N° 6
51003			51003	Q	AVELLANEDA (MAVI)
25004		25004		M	AVELLANEDA "A"
01004	01004			A	AVELLANEDA N° 1
01005	01005			A	AVELLANEDA N° 2
01150	01150			A	AVELLANEDA N° 3
01151	01151			A	AVELLANEDA N° 4

01194	01194			A	AVELLANEDA Nº 5
01220	01220			A	AVELLANEDA Nº 6
01258	01258			A	AVELLANEDA Nº 7
25150		25150		M	BERAZATEGUI "B"
01104	01104			A	BERAZATEGUI Nº 1
01173	01173			A	BERAZATEGUI Nº 2
01209	01209	25092		AM	BERAZATEGUI Nº 3
01243	01243			A	BERAZATEGUI Nº 4
01318	01318			A	BERAZATEGUI Nº 5
01249	01249	25152		AM	BERISSO Nº 1
01281	01281			A	BERISSO Nº 2
01014	01014	25012	51050	AMQ	BRANDSEN
01105	01105	25093		AM	CAMPANA Nº 1
01180	01180			A	CAMPANA Nº 2
01291	01291	25158		AM	CAMPANA Nº 3
01275	01275	25144	51023	AMQ	ENSENADA
01171	01171	25116		AM	ESCOBAR Nº 1
01230	01230			A	ESCOBAR Nº 2
01280	01280	25151		AM	ESCOBAR Nº 3
51024			51024	Q	ESTEBAN ECHEVERRIA (MAVI)
01029	01029			A	ESTEBAN ECHEVERRIA Nº 1

01161	01161			A	ESTEBAN ECHEVERRIA Nº 2
01210	01210			A	ESTEBAN ECHEVERRIA Nº 3
01285	01285	25027		AM	ESTEBAN ECHEVERRIA Nº 4
01223	01223	25155		AM	EZEIZA Nº 1
01295	01295	25160		AM	EZEIZA Nº 2
01030	01030	25028		AM	FLORENCIO VARELA Nº 1
01189	01189	25121		AM	FLORENCIO VARELA Nº 2
01260	01260	25139		AM	FLORENCIO VARELA Nº 3
01130	01130			A	GENERAL RODRIGUEZ Nº 1
01247	01247	25138		AM	GENERAL RODRIGUEZ Nº 2
01156	01156			A	HURLINGHAM Nº 1
01232	01232			A	HURLINGHAM Nº 2
01305	01305			A	HURLINGHAM Nº 3
01214	01214			A	ITUZAINGO Nº 1
01250	01250			A	ITUZAINGÓ Nº 2
01287	01287	25156		AM	ITUZAINGO Nº 3
01303	01303			A	ITUZAINGO Nº 4
01240	01240			A	JOSE C. PAZ Nº 1
01271	01271	25141		AM	JOSE C. PAZ Nº 2
01316	01316			A	JOSE C. PAZ Nº 3
25069		25069		M	LA MATANZA "A"

25137		25137		M	LA MATANZA "B"
25148		25148		M	LA MATANZA "C"
01078	01078			A	LA MATANZA N° 01
01106	01106			A	LA MATANZA N° 02
01120	01120			A	LA MATANZA N° 03
01152	01152			A	LA MATANZA N° 04
01153	01153			A	LA MATANZA N° 05
01154	01154			A	LA MATANZA N° 06
01174	01174			A	LA MATANZA N° 07
01178	01178			A	LA MATANZA N° 08
01226	01226			A	LA MATANZA N° 09
01227	01227			A	LA MATANZA N° 10
01244	01244			A	LA MATANZA N° 11
01269	01269			A	LA MATANZA N° 12
01290	01290			A	LA MATANZA N° 13
01311	01311			A	LA MATANZA N° 14
01319	01319			A	LA MATANZA N° 15
25041		25041		M	LA PLATA "A"
25154		25154		M	LA PLATA "B"
01043	01043			A	LA PLATA N° 01
01044	01044			A	LA PLATA N° 02

01045	01045			A	LA PLATA N° 03
01046	01046			A	LA PLATA N° 04
01127	01127			A	LA PLATA N° 05
01149	01149			A	LA PLATA N° 06
01188	01188			A	LA PLATA N° 07
01196	01196			A	LA PLATA N° 08
01219	01219			A	LA PLATA N° 09
01228	01228			A	LA PLATA N° 10
01245	01245			A	LA PLATA N° 11
01246	01246			A	LA PLATA N° 12
01253	01253			A	LA PLATA N° 13
01272	01272		51036	AQ	LA PLATA N° 14
01286	01286			A	LA PLATA N° 15
01294	01294			A	LA PLATA N° 16
01310	01310			A	LA PLATA N° 17
51035			51035	Q	LANUS (MAVI)
01047	01047			A	LANUS N° 1
01307	01307			A	LANUS N° 10
01107	01107			A	LANUS N° 2
01134	01134			A	LANUS N° 3
01135	01135			A	LANUS N° 4

01175	01175	25107		AM	LANUS Nº 5
01199	01199	25124		AM	LANUS Nº 6
01233	01233			A	LANUS Nº 7
01251	01251			A	LANUS Nº 8
01124	01124			A	LANUS Nº 9
51041			51041	Q	LOBOS (MAVI)
01053	01053			A	LOMAS DE ZAMORA Nº 1
01122	01122			A	LOMAS DE ZAMORA Nº 2
01147	01147			A	LOMAS DE ZAMORA Nº 3
01148	01148			A	LOMAS DE ZAMORA Nº 4
01167	01167	25100		AM	LOMAS DE ZAMORA Nº 5
01177	01177			A	LOMAS DE ZAMORA Nº 6
01237	01237			A	LOMAS DE ZAMORA Nº 7
01255	01255			A	LOMAS DE ZAMORA Nº 8
01282	01282	25153		AM	LOMAS DE ZAMORA Nº 9
51043			51043	Q	LUJAN (MAVI)
01055	01055	25048		AM	LUJAN Nº 1
01193	01193	25123		AM	LUJAN Nº 2
01314	01314			A	LUJAN Nº 3
01203	01203			A	MALVINAS ARGENTINAS Nº 1
01204	01204	25126		AM	MALVINAS ARGENTINAS Nº 2

01266	01266			A	MALVINAS ARGENTINAS Nº 3
01261	01261	25140	51048	AMQ	MARCOS PAZ
51047			51047	Q	MERCEDES (MAVI)
01061	01061	25052		AM	MERCEDES Nº 1
01208	01208	25129		AM	MERCEDES Nº 2
25053		25053		M	MERLO "A"
01062	01062			A	MERLO Nº 1
01146	01146	25110		AM	MERLO Nº 2
01224	01224			A	MERLO Nº 3
01308	01308			A	MERLO Nº 4
01309	01309			A	MERLO Nº 5
01064	01064	25055		AM	MORENO Nº 1
01186	01186	25119		AM	MORENO Nº 2
01257	01257			A	MORENO Nº 3
01273	01273			A	MORENO Nº 4
01288	01288			A	MORENO Nº 5
51094			51094	Q	MORON (MAVI)
25056		25056		M	MORON "A"
25134		25134		M	MORON "B"
01115	01115			A	MORON Nº 01
01065	01065			A	MORON Nº 02

01119	01119			A	MORON N° 03
01218	01218			A	MORON N° 04
01157	01157			A	MORON N° 05
01168	01168			A	MORON N° 06
01192	01192			A	MORON N° 07
01112	01112	25096	51051	AMQ	NAVARRO
51056			51056	Q	OLIVOS (MAVI)
25060		25060		M	OLIVOS "A"
01069	01069			A	OLIVOS N° 01
01108	01108			A	OLIVOS N° 02
01137	01137			A	OLIVOS N° 03
01138	01138			A	OLIVOS N° 04
01169	01169			A	OLIVOS N° 05
01183	01183			A	OLIVOS N° 06
01206	01206			A	OLIVOS N° 07
01207	01207	25127		AM	OLIVOS N° 08
01236	01236			A	OLIVOS N° 09
01263	01263			A	OLIVOS N° 10
01074	01074	25065		AM	PILAR N° 1
01221	01221	25135		AM	PILAR N° 2
01265	01265			A	PILAR N° 3

01293	01293			A	PILAR Nº 4
01306	01306			A	PILAR Nº 5
51065			51065	Q	QUILMES (MAVI)
25068		25068		M	QUILMES "A"
01077	01077			A	QUILMES Nº 1
01118	01118			A	QUILMES Nº 2
01144	01144			A	QUILMES Nº 3
01145	01145			A	QUILMES Nº 4
01252	01252			A	QUILMES Nº 5
01211	01211			A	QUILMES Nº 6
01216	01216			A	QUILMES Nº 7
01239	01239			A	QUILMES Nº 8
01289	01289	25157		AM	QUILMES Nº 9
51067			51067	Q	RAMOS MEJIA (MAVI)
01276	01276	25145	51070	AMQ	ROQUE PEREZ
01082	01082	25072	51071	AMQ	SALADILLO
51077			51077	Q	SAN FERNANDO (MAVI)
01086	01086	25076		AM	SAN FERNANDO Nº 1
01165	01165			A	SAN FERNANDO Nº 2
01205	01205			A	SAN FERNANDO Nº 3
01235	01235			A	SAN FERNANDO Nº 4

51078			51078	Q	SAN ISIDRO (MAVI)
01087	01087			A	SAN ISIDRO N° 01
01111	01111			A	SAN ISIDRO N° 02
01139	01139			A	SAN ISIDRO N° 03
01140	01140			A	SAN ISIDRO N° 04
01176	01176	25077		AM	SAN ISIDRO N° 05
01197	01197			A	SAN ISIDRO N° 06
01198	01198	25125		AM	SAN ISIDRO N° 07
01215	01215			A	SAN ISIDRO N° 08
01248	01248	25131		AM	SAN ISIDRO N° 09
51079			51079	Q	SAN MARTIN (MAVI)
25078		25078		M	SAN MARTIN "A"
01088	01088			A	SAN MARTIN N° 1
01089	01089			A	SAN MARTIN N° 2
01123	01123			A	SAN MARTIN N° 3
01160	01160			A	SAN MARTIN N° 4
01179	01179			A	SAN MARTIN N° 5
01200	01200			A	SAN MARTIN N° 6
01225	01225			A	SAN MARTIN N° 7
01259	01259			A	SAN MARTIN N° 8
01300	01300			A	SAN MARTIN N° 9

01090	01090			A	SAN MIGUEL Nº 1
01128	01128			A	SAN MIGUEL Nº 2
01133	01133	25106	51080	AMQ	SAN MIGUEL Nº 3
01113	01113	25097		AM	SAN VICENTE (MAVI)
51085			51085	Q	TIGRE (MAVI)
25084		25084		M	TIGRE "A"
01096	01096			A	TIGRE Nº 1
01141	01141			A	TIGRE Nº 2
01195	01195			A	TIGRE Nº 3
01238	01238			A	TIGRE Nº 4
01270	01270			A	TIGRE Nº 5
01301	01301			A	TIGRE Nº 6
51089			51089	Q	TRES DE FEBRERO (MAVI)
01100	01100			A	TRES DE FEBRERO Nº 1
01117	01117			A	TRES DE FEBRERO Nº 2
01158	01158			A	TRES DE FEBRERO Nº 3
01181	01181			A	TRES DE FEBRERO Nº 4
01231	01231	25088		AM	TRES DE FEBRERO Nº 5
01256	01256	25149		AM	TRES DE FEBRERO Nº 6
51093			51093	Q	ZARATE (MAVI)
01103	01103	25091		AM	ZARATE Nº 1

01190	01190	25122		AM	ZARATE N° 2
01278	01278			A	ZARATE N° 3

**REFERENCIAS:**

Funcionario Firmante: 24/10/2023 15:58:25 - TORRES Sergio Gabriel - JUEZ

Funcionario Firmante: 24/10/2023 15:59:00 - KOGAN Hilda - JUEZA

Funcionario Firmante: 26/10/2023 09:12:13 - GENOUD Luis Esteban - JUEZ

Funcionario Firmante: 26/10/2023 17:01:49 - SORIA Daniel Fernando - JUEZ

Funcionario Firmante: 26/10/2023 19:02:46 - TRABUCCO Néstor Antonio



236101743001622078

El presente es impresión del acto dictado conforme Ac. 3971 que obra en el sistema Augusta (arts. 2, 4, 13 del Ac. 3971).

Registrada en la ciudad de La Plata, bajo el número: 002817

MARTÍN JOSÉ ALVAREZ  
Secretario  
Suprema Corte de Justicia



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Anexo**

**Número:**

**Referencia:** EX-2023-111662732- -APN-DNRNPACP#MJ

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 16 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE  
Date: 2023.10.30 14:58:57 -03:00

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL  
ELECTRONICA - GDE  
Date: 2023.10.30 14:58:58 -03:00